



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014).

REPARACIÓN DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 751- 2014 – 00062– 00
Demandante:	CARLOS EDUARDO MORENO MENDEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia bajo el medio de control de Reparación Directa, la demanda promovida por **CARLOS EDUARDO MORENO MENDEZ, FRANCE ELENA MORA ROPERO** (padres de la víctima), **CARLOS ANDRES, LAURA VANESA y YIVEL CAMILA MORENO MORA** (hermanos de la víctima), **CARLOS EDUARDO MORENO EREU, TOMAS MORA CHINCHILLA y PETRONA ROPERO DE MORA** (abuelos paternos y maternos de la víctima); en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00062– 00

REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la Entidad Demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al Doctor **SANTOS MIGUEL ECHEVERRÍA PEDRAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.196 de Paipa (Boyacá), portador de la tarjeta profesional N°. 179.989 expedida por el C.S. de la J. conforme a los poderes visibles a folios 1 a 5 del expediente, y como apoderado Sustituto, al Dr. **OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.045.991 de Villavicencio –



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00062– 00

REPARACIÓN DIRECTA

Meta y con Tarjeta Profesional No. 209.741 del C.S de la J., conforme a sustitución obrante a folio 53 del expediente.

OCTAVO: Con el fin de proceder a efectuarse la notificación a las entidades públicas demandadas y al Ministerio Público de la presente admisión de la demanda, se solicita por Secretaria requerir a la parte demandante, sobre la obligación estipulada en el artículo 199 del C.P.A.C.A, para lo cual se les concederá el término de tres (3) días, con el fin de que allegue ante este despacho el respectivo medio magnético el cual deberá contener copia de la demanda idéntica a la presentada físicamente sin anexos, suscrita por el apoderado de la parte demandante y en formato PDF, la cual no deberá superar los **DOS (2) MEGAYTES (MB)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza